



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### **ACTA Nº 01/15 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcaldesa- Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa

##### **Gr.Mpal.**

(PP)

##### **Concejales asistentes:**

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz (PP)

D<sup>a</sup>. Raquel Santana Martín (PP)

D. Sergio Luis Suárez Vega (PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz (CxS)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)

D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

D<sup>a</sup>. Oneida Socorro Cerpa (No adscrita)

##### **Concejales ausentes:**

D. Javier Santana Baez (CxS)

##### **Secretaría General:**

Dña. Katuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

Dña. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión ordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2014.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra Dña. Guadalupe del Río Alonso, haciendo constar que lo que sigue literalmente:

“No podemos aprobar el acta y exigimos la corrección de la misma, dado que el borrador del acta no incluye, la literalidad, ni el desarrollo de la moción presentada por nuestro Grupo Político, de título **ADOPCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON LA UTE SANTA BRÍGIDA UNA VEZ DICTADA SENTENCIA QUE IMPOSIBILITA LA EJECUCIÓN DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO**, y dada la trascendencia del asunto tratado, es decir, el mamotreto, exigimos que se transcriba literalmente en el acta, la totalidad de la moción presentada, ya que, recuerde Vd., el día 26 de enero, hemos presentado un Recurso de Reposición para retomar esta Moción.

Dense por enteradas, la Sra. Secretaria y la Sra. Alcaldesa, que la no inclusión del texto en acta, vulneraría la realidad de los hechos, a efectos de un ulterior recurso Contencioso Administrativo. Para más abundamiento, denunciarnos ante el Pleno, que a la Sra. Alcaldesa, se le ha notificado el día 21 del presente mes de febrero, por segunda vez, vía Registro de Entrada, el Recurso de Reposición interpuesto, a efectos de que adopte las medidas necesarias para la resolución del contrato.

Asimismo, al ser el objeto del Recurso de Reposición, la resolución de un contrato administrativo, y dado que el Grupo de Gobierno se ha negado a acatar la Sentencia de caducidad de la licencia, extinguiéndose el contrato por no poder realizarse el objeto del mismo, es por lo que le recuerdo a todos los agentes implicados, que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de la administración pública, derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares, como a la propia administración, se les exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

También solicitamos la corrección del punto 4º de los Ruegos, que debe decir: “Ruego a la Sra. Alcaldesa, proceda a eliminar la señalización pintada recientemente en la subida de la calle Cura Navarro (a la altura de la tienda de animales a la peluquería), ya que la misma está originando pérdidas a los comerciantes de esa zona, pues los clientes que vienen a cargar y descargar mercancías a sus establecimientos son multados debido a no haber una zona cercana para tal fin.” ”

Interviene D. Lucas Tejera manifestando su abstención por no constar la pregunta formulada en relación con la perrera.

Toma la palabra a continuación el Sr. José Luis Álamo en solicitud se transcriban literalmente los ruegos formulados en dicha sesión, para lo que hace entrega y hago constar:

“R1- Le ruego a la Sra. Alcaldesa que entregue a la Ciudadanía Satauteña un informe sobre todo lo que nos está pasando con el Mamotreto.

R2- Le ruego a la Sra. Alcaldesa que convoque a todo el Pueblo Satauteño a un debate sobre lo que nos está pasando con el Mamotreto.

P1- Sra. Alcaldesa: ¿Por qué no hace constar Vd. en la introducción de la Convocatoria del Pleno Extraordinario de este día que le mimo se convoca y celebra a instancia de la oposición?

P2- Sra. Alcaldesa: ¿Al convocar este Pleno sobre el Mamotreto, pretende Vd. poner obstáculos a la asistencia de los ciudadanos? ¿Por qué les tiene miedo?”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por mí, la Secretaría, se hace constar que conforme determinada el artículo 34.9 del Reglamento sesional dice: *“Reflejo de las intervenciones en el Acta. Para su constancia literal en acta, los Corporativos intervinientes en el debate deberán solicitarlo expresamente en tal sentido, haciendo entrega al/la Secretaría General de la copia del texto de su intervención en soporte idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al resumen sintético que, de las intervenciones habidas y las opiniones emitidas realice, bajo su criterio, el/la Secretaría General en la correspondiente minuta.”*

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por nueve (9) votos del Grupo Municipal PP: dos (2) votos en contra del G.M. CxS; y cuatro (4) abstenciones del G.M. Mixto, con las correcciones indicadas.

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2015, de siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala-Delegada de Contratación, de fecha 11 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTRATACIÓN, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL, EDUCACIÓN, URBANISMO Y VIVIENDA, AL PLENO MUNICIPAL.**

Vista la Propuesta de fecha 28 de enero de 2015, formulada desde la Concejalía Delegada de Limpieza, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE LIMPIEZA.**

Dada cuenta que por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2010 se acordó la adjudicación definitiva del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA” con la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Visto lo expuesto en la cláusula tercera del contrato formalizado el día 18 de enero de 2011, así como en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se establece que el plazo de duración del contrato es de 4 (cuatro) años, prorrogable por mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 6 (seis) años.

Visto el escrito presentado en el Registro General el día 19 de noviembre de 2014, en el que por la mercantil contratista se manifiesta expresamente la aceptación de la primera prórroga del contrato.

Visto que el acta de iniciación de la prestación del servicio se firmó el día 21 de marzo de 2011.

Dado que desde esta Concejalía se considera oportuno proceder a la formalización de dicha prórroga, en tanto que el servicio se está prestando a satisfacción de esta Administración, como así se infiere del Informe emitido por los Técnicos municipales Directores del Servicio.

Por lo expuesto, se formula a la Concejalía Delegada de Contratación la siguiente PROPUESTA:

Único.- Que se realicen los trámites oportunos para la formalización de la primera prórroga del contrato entre la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y esta Administración del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal de referencia, por plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015...”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto Informe emitido el día 28 de enero de 2015 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

### “INFORME

El funcionario que suscribe, vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Limpieza de fecha 28 de enero de 2015 obrante en el expediente que se dirá y dada aquí por reproducida, tiene el deber de emitir el presente conforme a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos siguientes:

### ANTECEDENTES:

- Por acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2010, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.
- En virtud de acuerdo adoptado por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, se adjudicó provisionalmente y la adjudicación definitiva se acordó por dicho órgano en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2010; y el contrato de servicio expresado se formalizó con fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el representante legal de la contrata “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”, con un plazo de duración de 4 años, prorrogable por mutuo acuerdo y sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de 6 años.
- El presupuesto de licitación (valor estimado) se estableció en la cantidad de 3.260.122,26 € excluido IGIC (5%) que deberá soportar la Administración; lo que suponía un importe máximo anual de 543.353,71 €. El IGIC respecto a la primera anualidad ascendía a 27.167,69 €.
- El precio total de adjudicación, incluidas sus posibles prórrogas y sin perjuicio de su revisión en los términos legalmente previstos, es de 2.642.369,46 €, excluido IGIC; a razón de 440.394,91 € anuales. El IGIC a la fecha de formalización del contrato se calculó para la primera anualidad en el 5% de ésta, resultando la cantidad de 22.019,75 €.
- Garantía definitiva depositada por importe de 132.118,47 €, correspondiente al 5% de su precio (excluido IGIC) total, incluidas sus posibles prórrogas.
- Con fecha 21 de marzo de 2011, se expidió Acta de Iniciación Positiva de la Prestación.
- Con fecha 6 de septiembre de 2012, en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó aprobar la primera revisión de precios del contrato; suponiendo un importe máximo anual actualizado de 482.838,19 €, IGIC incluido. Acuerdo que fue recurrido en reposición y desestimado en sesión ordinaria del mismo órgano celebrada el día 26 de diciembre de 2012. E interpuesto recurso Contencioso-Administrativo nº PA. 90/2013 ante el Juzgado de dicho orden Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria.
- En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de noviembre de 2013, se acordó rectificar el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2012, así como aprobar la segunda revisión de precios, por un importe anual de 494.740,09 €, IGIC incluido.
- Por Auto de fecha 15 de enero de 2014, se declara terminado por satisfacción extraprocésal el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto.
- Con fecha 17 de septiembre de 2014, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó aprobar la tercera revisión de precios del contrato; suponiendo un importe máximo anual actualizado de 495.581,15 €, IGIC incluido.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Escrito presentado por la representación de la contrata con fecha de Registro de 19 de noviembre de 2014 –n.º 9.616–, en solicitud a este Ayuntamiento de primera prórroga del contrato.
- Consta asimismo:
  - a) Propuesta de la Concejalía Delegada emitida en la fecha al inicio expresada en la que se formula cuanto sigue:

*“Único.- Que se realicen los trámites oportunos para la formalización de la primera prórroga del contrato entre la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y esta Administración del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal de referencia, por plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015.”*

b) Informe de los Técnicos Municipales Directores del Servicio, del que se deduce -al referirse a los informes mensuales de aprobación-, que el servicio se presta a satisfacción de esta Administración. Ello al margen de consideraciones jurídicas que se tratarán.

- Se ha cumplido el trámite de audiencia a la contrata, conforme se deduce de lo actuado, siendo la pretendida la primera prórroga del contrato suscrito.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- La norma anterior es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que en su artículo 10 contempla el contrato de servicios de referencia.

III.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración de cuatro años a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Iniciación de la Prestación del Servicio. Acta que fue firmada el día 21 de marzo de 2011.

IV.- La Cláusula Novena en su punto segundo establece que el plazo de vigencia podrá ser prorrogado de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, hasta el máximo legalmente permisible; es decir, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, de conformidad con el artículo 279.1 de la LCSP.

V.- El artículo citado establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Esto es, y para el caso, al haberse contratado por plazo de cuatro años, las prórrogas no podrán superar dos y, a sensu contrario, las prórrogas podrán ser por plazo inferior al máximo permitido.

VI.- Como estableciera la Junta Consultiva de Madrid en su Recomendación 3/98, de 15 de Diciembre (Contratación del Sector Público, El Consultor), considera que la prórroga cuya posibilidad ha de estar prevista en el Pliego, donde debe consignarse su alcance temporal con la limitación legal, tiene carácter convencional o por mutuo acuerdo de las partes, que para aquellos contratos que responden a necesidades permanentes de la Administración constituye un medio para lograr una actuación eficiente al reducir costes permitiendo la



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

prestación del servicio de forma ininterrumpida durante un cierto periodo de tiempo sin precisar nueva convocatoria.

VII.- El hecho de que se le haya solicitado a los Sres. Técnicos municipales Directores del Servicio Informe sobre "viabilidad de la prórroga" el día 20 de enero de 2015, superando, como dicen con creces el plazo de tres meses de antelación previsto en el PCAP, y que da pie a que consideraran extemporáneo lo solicitado, además de entrar a entender prorrogado "tácitamente" el contrato al no haberse denunciado el mismo; es, con creces, excesivo. A saber:

1.- La prórroga tácita de los contratos está proscrita legalmente en el ámbito de la contratación pública, tal como ya se estableció en el artículo 68.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tras la modificación operada mediante Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que modifica la anterior. Y así se plasmó en el artículo 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Y siguió contemplándose su prohibición en el artículo 23.2 de la LCSP, norma de aplicación en el expediente de referencia como se ha indicado; y como no podía ser de otra forma sigue contemplándose en el el vigente TRLCSP, en su artículo 23.2.

2.- Parece que a partir de solicitárseles "Informe sobre la viabilidad de la prórroga", que en sus estrictos términos viene dada, como en otras ocasiones a la conveniencia de la misma para los intereses municipales al prestarse el servicio a satisfacción de esta Administración, se entra en rigorismo y exquisiteces en cumplimiento de plazos, que a lo sumo supondrían una irregularidad formal no invalidante; porque, en modo alguno es extemporáneo el que la Administración adopte acuerdo expreso de prórroga del contrato formalizado antes de su vencimiento.

Así las cosas, no se alcanza a comprender de qué se habla por los Sres. Técnicos Directores del Servicio.

VIII.- Es preciso señalar que conforme establece la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se modifica, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cuanto a los colegios se refiere, las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las citadas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio relativas a la materia de educación.

Por lo anterior, y dado que conforme se deduce del expediente de referencia, es factible proceder, previo Informe de fiscalización, a disponer la formalización de la primera prórroga del contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", por el plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS, S.A.", en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Es cuanto cabe informar, sin perjuicio de cualquier aclaración o profundización respecto a lo en el presente insertado..."

Con fecha 6 de febrero de 2015, se dictó Resolución por la Alcaldía-Presidencia, registrada bajo el número 66/15, por la que se ordenó a los Sres. Técnicos municipales designados Responsables Supervisores de los trabajos objeto del contrato de referencia, que emitieran informe concluyente contrayéndose única y exclusivamente a su competencia, cual es la prestación del servicio en condiciones y a satisfacción de esta Administración, al efecto pretendido.

Y por los citados Técnicos, se ha emitido Informe en el que se inserta:

*"... La empresa concesionaria FCC Medio Ambiente SA, hasta el día de la fecha, viene prestando los Servicios Públicos de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales, con arreglo al pliego de*



**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

*cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigieron la contratación y demás prescripciones técnicas, conforme a la documentación presentada por el contratista y su propuesta para el cumplimiento del objeto del contrato; con aceptable satisfacción de los técnicos que suscriben, dado que no se han puesto en conocimiento, observaciones al servicio, desde las distintas dependencias...”*

Por lo expuesto, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proceder a la formalización de la primera prórroga del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, por el plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS, S.A.”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal, conforme a lo en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Notificar el presente a la empresa adjudicataria, con los recursos inherentes.

**Tercero.-** Dar traslado de éste a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 18 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO:** PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido:

<i>Programa:</i>	
<i>Tipo de Contrato:</i> Servicios	<i>Fase:</i> AD
<i>Importe :</i> 495.581,15 euros/año	<i>Fecha:</i>
<i>Partida:</i> 01.920.227.00	<i>Código del Proyecto:</i>
<i>Procedimiento de adjudicación:</i>	<i>Tramitación:</i>
<i>Unidad Gestora:</i> Concejalía de limpieza	
<i>Descripción del Contrato:</i> CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Art 213 y siguientes del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*
- *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

### EXTREMOS COMPROBADOS

#### A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Competencia del Órgano de Contratación
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### B) Fase AD,

- Acreditado requisitos contractuales: duración, mutuo acuerdo, acuerdo expreso.
- Informe técnico favorable
- Informe jurídico favorable

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPAROS

OBSERVACIONES:"

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; uno (1) en contra del Grupo Mixto; y dos (2) abstenciones de CxS y la Sra. Concejala No Adscrita."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. portavoz de CxS que expone lo que literalmente dice:

"Nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, como no puede ser de otra manera, votará en contra de este punto, no sólo por la extemporaneidad argumentada por el técnico, sino porque a través de esta propuesta subyace una presunta vulneración de los intereses generales."

A continuación toma la palabra D. Lucas Tejera afirmando no estar conforme con la prórroga, pues se considera partidario de prestar el servicio directamente por el Ayuntamiento, no pareciéndole correcto por otro lado, que se prorrogue un contrato con una empresa que está asfixiando económicamente a esta Administración.

Interviene a continuación el Sr. José Luis Álamo que expone literalmente lo siguiente:





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“El PERSONAL de limpieza de nuestros Colegios y Dependencias Municipales cuenta con nuestra valoración positiva, por el Buen servicio que nos prestan. Sabemos además que los Técnicos Municipales informan positivamente. Como es lógico, no todo será perfecto.

Lo preocupante, es que el Grupo de Gobierno nos ofrezca esta propuesta de Prórroga. La Empresa es FCC, la misma a la que, ahora mismo tenemos que pagar 13.500.000 euros aprox. Es posible que desde el Ayuntamiento hayamos llevado una muy mala defensa, lo que se deduce de la firme posición de la Alcaldesa y la Concejal de Urbanismo en impedir consultar las alegaciones del Sr. Ascona. Si no quieren que sepamos es porque mucho esconden. Pero la cuestión principal es: ¿favorecemos un contrato con una empresa a la que, si otras actuaciones judiciales no lo remedian, vamos a tener que pagar cantidades enormes por un juicio que ganó con argumentos totalmente falsos? Sabe FCC que nos va a arruinar durante muchísimos años, o se va a aprovechar de algo del Patrimonio de nuestro Municipio por una Sentencia legalmente válida pero absolutamente INJUSTA.

En el Pleno Extraordinario del 26 de Diciembre, convocado por la Señora Alcaldesa, a INSTANCIAS DE TODA LA OPOSICIÓN, tengo un texto que debía haber leído EN EL PUNTO CUARTO DEL Orden del Día, pero que no pude porque la Convocante del Pleno lo excluyó y sustituyó por otro INDEBIDAMENTE. Sí ha sido publicado en aquellos días. Entresaco la siguiente frase de este texto: “Quien merece nuestro radical rechazo y para siempre es la empresa Fomento de Construcciones y Contratas. Por fuerza tiene que saber que es falso lo que dice la sentencia. Y, si no lo remediamos, vamos a tener que pagarle algo legal pero injusto. Es un comportamiento absolutamente desleal con una administración con la que viene trabajando hace muchos años. Merece el mayor rechazo de TODO EL PUEBLO SATAUTEÑO” Que el Ayuntamiento de Valsequillo le ha quitado la confianza. Resulta un ejemplo para nosotros.

Comprenderán que, al menos, algunos tengamos esta posición de DIGNIDAD Y RESPETO A NUESTRO PUEBLO. Por lo que Nueva Canarias va a votar que no en este punto. Argumentarán ustedes que lo hacen porque no tienen más remedio. Porque no tienen más remedio al empezar a tramitar este asunto con dos meses de retraso. Este es un problema de ustedes, un indicador más de la mala gestión que han venido practicando durante todo el mandato. Nuestro Técnico de Contratación justifica el incumplimiento de los plazos, diciendo “que a lo sumo supondría una irregularidad formal no invalidante” Pero a Nueva Canarias ha impedido contar con tiempo para proponer un nuevo Concurso o preparar todo para la Gestión Directa.

Deseamos que siga el mismo personal y valoramos su trabajo. Deseamos que el 21 de marzo nuestros Colegios y Dependencias Municipales sigan siendo atendidos como se merecen. Si decimos que NO es porque así decimos NO a las negligencias del Grupo de Gobierno y es porque decimos que NO a pacto alguno con quien pretende y, a lo peor, lo consigue, quitarnos injustamente lo que es nuestro.”

Se produjo la intervención de la Sra. Oneida Socorro Cerpa, que solicita se haga constar lo que sigue:

“En referencia al punto que hoy se trae aquí para su aprobación, sobre que se realicen los trámites oportunos para la formalización de la primera prórroga del contrato entre la empresa F.C.C. Y este, Ayuntamiento, denominado, Servicio de Limpieza, de Colegios Públicos y Dependencias Municipales del Ayuntamiento, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal de referencia por un plazo de 1 año, computándose desde el 21/03/2015 hasta 20/03/2016.

Tengo que decir que, vista el acta de iniciación de la prestación del servicio que se firmó el 21/03/2011, visto que en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dice en su cláusula novena que el plazo de vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, con una antelación de 3 meses a la finalización del contrato y visto que en dicho expediente consta escrito presentado por la representante de la contrata con fecha de registro de entrada de 19/11/2014, número 9616, en solicitud a este Ayuntamiento, de primera prórroga de contrato y que se cumple con dicha cláusula y que además, la Concejalía considera oportuno proceder a la formalización de dicha prórroga, en tanto que el servicio se está prestando a satisfacción de este ayuntamiento, como así se refiere el Informe emitido por los Técnicos Municipales, Directores del Servicio.

Mi voto como Concejala Adscrita será favorable.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Otorgado turno de palabra a la Sra. Concejala de Hacienda, que manifiesta que se emitió un primer Informe por los técnicos directores que fue refutado jurídicamente, lo que da lugar a dictar Resolución para que los técnicos informaran de la viabilidad técnica y no jurídica, pero al final lo que resulta extraño es que por usted, doña Guadalupe se presente un escrito con detalles de un expediente que usted ha visto en el día de ayer. A ver si usted recibe información sin la correspondiente autorización, porque con anterioridad ya se han dictado por Alcaldía recordatorio a los trabajadores del deber de sigilo que han de guardar en relación con los expedientes. Por otro lado añadir que es un contrato distinto al de Valsequillo, concluyendo que el servicio ha de ser prestado.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP y la Sra. Concejala No Adscrita; seis (6) votos en contra del resto de los Grupos Municipales, CxS y Mixto.

### **TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-01/2015.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2015, de siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala-Delegada de Administración Financiera, de fecha 16 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-01/2015**

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2014 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-01/2015, que consta de 1 página debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de operación 220140010158 y finaliza con el número de operación 220140010165, por importe de cuatro mil seiscientos setenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (4.675,77 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-01/2015, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **cuatro mil seiscientos setenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (4.675,77 €)**, de la relación número 1-01/2015, la cual se inicia con el número de operación 220140010158 y finaliza con el número de operación 220140010165, para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, el correspondiente crédito, por importe de **cuatro mil seiscientos setenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (4.675,77 €)**.

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 16 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-01/2015 POR IMPORTE DE CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.675,77 €).**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**SEXTO.** Examinada las facturas de la relación y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se formula **REPARO** por esta Intervención en relación con la aprobación de las facturas señaladas dado que se han realizado gastos por encima del saldo disponible en sus partidas correspondientes.

**SÉPTIMO.** Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (4.675,77 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

**OCTAVO.** Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de cuatro mil seiscientos setenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (4.675,77 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

**NOVENO.** El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-01/2015, por los motivos expuestos en el informe y por carecer de crédito presupuestario en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del resto de los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. portavoz de CxS manifestando lo que literalmente se expone:

“Aún teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado y el abono de los trabajos realizado; no podemos pasar por alto, que el informe de la Sra. Interventora pone **REPARO** por carecer de crédito presupuestario, y haberse realizado gastos por encima del saldo disponible en las partidas correspondientes. Por lo que, como no puede ser de otra manera, nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, votará negativamente.”

Interviene el Sr. José Luis Álamo considerando que debe pagarse dado que son facturas de Diciembre de 2014.

En el mismo sentido se manifiesta la Sra. Concejala No Adscrita que considera que aunque tenga reparo de la Intervención, es preciso tener en cuenta que son actividades extraordinarias no previstas por lo que votara a favor de su pago.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita; dos (2) votos en contra del G.M. CxS; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

### **CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2015.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2015, de siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala-Delegada de Administración Financiera, de fecha 16 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2015**

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2014 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-02/2015, que consta de 1 página debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de registro 2014/2620 y finaliza con el número de registro 2014/2631, por importe de mil cuatrocientos siete euros y treinta y dos céntimos (1.407,32 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-02/2015, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **mil cuatrocientos siete euros y treinta y dos céntimos (1.407,32 €)**, de la relación número 1-02/2015, la cual se inicia con el número de registro 2014/2620 y finaliza con el número de registro 2014/2631, para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, el correspondiente crédito, por importe de **mil cuatrocientos siete euros y treinta y dos céntimos (1.407,32 €)**.

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 16 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-02/2015 POR IMPORTE DE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (1.407,32 €).**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente::

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**SEXTO.** Examinada las facturas de la relación y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se formula REPARO por esta Intervención en relación con la aprobación de las facturas señaladas dado que se han realizado gastos por encima del saldo disponible en sus partidas correspondientes.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**SÉPTIMO.** Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de mil cuatrocientos siete euros y treinta y dos céntimos (1.407,32 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

**OCTAVO.** Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de cuatro mil cuatrocientos siete euros y treinta y dos céntimos (1.407,32 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

**NOVENO.** El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-02/2015, por los motivos expuestos en el informe y por carecer de crédito presupuestario en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del resto de los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, que literalmente dice:

“Igual que en el punto anterior nos encontramos con el REPARO que pone la Sra. Interventora, en relación con la aprobación de las fras. señaladas al haberse realizado gastos por encima del saldo disponible en sus partidas correspondientes.

Por lo que nuestro voto será también desfavorable.”

Toma la palabra a continuación la Sra. Concejala No Adscrita, exponiendo que correspondiendo a su etapa como concejala está conforme con su aprobación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita; dos (2) votos en contra del G.M. CxS; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

### **QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-03/2015.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2015, de siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala-Delegada de Administración Financiera, de fecha 16 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-03/2015**

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2014 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-03/2015, que consta de 2 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2014/1139 a favor de ENDESA ENERGÍAS SA UNIPERSONAL, por importe de mil doscientos catorce euros y cincuenta y ocho céntimos (1.214,58 €), y finaliza con la número 2014/2284, a favor de ENDESA ENERGÍAS SA UNIPERSONAL, por importe de mil doscientos noventa y seis euros y treinta y cinco céntimos (1.296,35 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de febrero de 2015, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-03/2015, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **cinco mil ochocientos sesenta y seis euros y noventa y siete céntimos (5.866,97 €)**, la cual se inicia con el número de registro 2014/1139 y finaliza con el número de registro 2014/2284, para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, el correspondiente crédito, por importe de **cinco mil ochocientos sesenta y seis euros y noventa y siete céntimos (5.866,97 €)**.

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 16 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-03/2015 POR IMPORTE DE CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.866,97 €).**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente::

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**SEXTO.** En relación con las facturas de consumo eléctrico, presentadas por Endesa Energía XXI y Endesa Energías S.A., señalar que con motivo de la Ley 17/2007, se establece el mecanismo de liberalización del mercado eléctrico, esto implica que, desde el 1 de julio de 2009, todos los suministros eléctricos deberán negociarse en el mercado liberalizado. Posteriormente, en la orden ITC/3519/2009 se prolongó el plazo para la negociación de estos contratos en mercado libre 3 meses más, hasta el 31 de diciembre de 2010. Nuevamente, mediante la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, modificada por la Orden ITC/1068/2011, de 28 de abril, se ha ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de febrero de 2013, se adoptó disponer la apertura del procedimiento abierto de contratación, tramitación ordinaria, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Habiendo transcurrido más de un año desde la última licitación por la que se quedó desierto el procedimiento y teniendo en cuenta que el gasto del suministro ascendió a 557.686,91 en 2014 y en aplicación del artículo 138.3 del TRLCSP, procedía la licitación del mismo, sin que hasta la fecha se haya producido.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**SÉPTIMO.** Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y seis euros y noventa y siete céntimos (5.866,97 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

**OCTAVO.** Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de cinco mil ochocientos sesenta y seis euros y noventa y siete céntimos (5.866,97 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

**NOVENO.** El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-03/2015, por los motivos expuestos en el informe.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada favorablemente por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del resto de los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Portavoz de CxS que al igual que en los puntos anteriores, nuestro voto será desfavorable.

Toma la palabra la Sra. Concejala No Adscrita, solicitando aclaración por la Intervención municipal en relación con el retraso en el abono de las facturas correspondientes a Endesa del periodo de abril-octubre 2014 y otras pertenecientes todas a los Alvarados, Monte Lentiscal.

Por la Sra. Interventora se le indica que se contestará por escrito.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; dos (2) en contra del G.M. CxS; y cinco (5) abstenciones del G.M. Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita.

### **SEXTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Nº 04/14.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del expediente sancionador nº 04/14, de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de fecha 18 de diciembre de 2014, con el siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Nº 04/14**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el expediente sancionador nº. 04/14 incoado contra Doña ###, con DNI. nº. ### con domicilio a efectos de notificación en ##, de este término municipal, como responsable de infracción administrativa por inobservancia de la legislación reguladora de la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, que en los fundamentos de ésta a continuación se dirán.

Antes de analizar los hechos y la legislación que la regula, se hace constar por esta instrucción, que el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y **“su exacta calificación jurídica”**. Y figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo, siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expedientes sancionador requiere.

Visto que han quedado probados en el presente expediente los siguientes

### HECHOS:

1.- Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº. 598/14, de fecha 10 de noviembre de 2014, se incoó expediente sancionador a DOÑA ##, en calidad de tenedor, por la presunta comisión de tres infracciones administrativas consistentes en: *“Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”*, tipificada y calificada de falta **muy grave** por el artículo 25.1.b.) de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y sancionada en el artículo 27,3 de la citada ordenanza con multa de 2.404,05 hasta 15.025,30 euros; así como *“Incumplir la obligación de identificar el animal y omitir la inscripción en el Registro Municipal”*, tipificada y calificada de falta **grave** por el artículo 25.2. b) y c), y sancionada en el artículo 27.2 con multa de 300,51 a 2.404,05 euros.

2.- Que notificada de la incoación del expediente sancionador, mediante Resolución de la Alcaldía en tiempo y forma a la interesada, por ésta no se ha formulado alegaciones, ni presentado documentos e información alguna sobre el contenido del acuerdo.

3.- Resultando probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: Comprobación de las denuncias, tramitación del correspondiente expediente sancionador, y requerimiento al supuesto infractor para que entregue la documentación necesaria.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (LRJTAPP), en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 143, de 29 de noviembre de 2002, que regula el establecimiento de la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la finalidad de hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes dentro del Municipio. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

III.- Queda acreditado en el expediente la comisión de hechos constitutivos de infracciones graves, tipificadas en el artículo 13 apartados 1.b) y 2.b) y 2.c) de la LRJTAPP, contemplados, (Ley 50/1999, en concordancia con el R.D. 287/2002, de 22 de marzo), así como la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- o Artículo 13.1.b) de la LRJTAPP: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- o Artículo 13.2.b) de la LRJTAPP: Incumplir la obligación de identificar al animal.
- o Artículo 13.2.c) de la LRJTAPP: Omitir la inscripción en el Registro Municipal.

IV.- Hay constancia fehaciente de que el infractor carece de la preceptiva licencia administrativa al efecto, lo que conforme al artículo 13.1. b) de la LRJTAPP (artículo 25.1.b) de la Ordenanza Municipal), está tipificado como infracción administrativa de carácter muy grave.

V.- El perro no está inscrito en el Registro Municipal de este Ayuntamiento (artículo 6.2 de la LRJTAPP). Estando Doña #### empadronada en este Municipio, en ####.

VI.- Ante la circunstancia de que la comisión de las infracciones graves, con identidad y tipificación propias, derivan, necesariamente, de infringir el precepto legal de la posesión de la preceptiva licencia por el infractor para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme al artículo 4.4 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. Así:

- **Infracción muy grave**, conforme al artículo 13.1.b) de la LRJTAPP y 25.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- **Sanción**, conforme al artículo 13.5 de la LRJTAPP y artículo 27.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora: Multa desde DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CENTIMOS (2.404,05 Euros) hasta QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (15.025,30 Euros).

No obstante, al objeto de graduar la correspondiente sanción se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 29.B.3, relativa a no haber cometido infracción anteriormente.
- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 29.B.4, relativa a que no hay beneficio económico obtenido de la infracción.

Ponderando la incidencia de las circunstancias citadas y de la entidad global de la infracción, de conformidad con el artículo 29.C.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora y, en virtud del principio de proporcionalidad, la sanción que se propone imponer a D<sup>a</sup>. #### es de **2.404,05 euros**.

VII.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado pro R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la LRJPAC, los artículos 18 y siguientes del meritado Reglamento y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula al Pleno Municipal la siguiente



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Imponer a Doña###, una sanción correspondiente al importe de 2.404,05 euros (DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), como responsable en calidad de tenedor de una infracción administrativa **muy grave** consistente en “*Tenencia de animal potencialmente peligroso careciendo del título habilitante necesario (licencia)*”, tipificada en el artículo 25.1.b) en relación con el artículo 27.3 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Segundo.-** Acordar, de inmediato y con carácter urgente, como medida cautelar o preventiva la confiscación o decomiso provisional del perro, al carecer la infractora de la preceptiva licencia municipal para su tenencia.

En el procedimiento que nos ocupa, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las existentes, en su caso, por la interesada, se puede prescindir del trámite de audiencia de la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del art. 19 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Comentado brevemente el asunto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de sus miembros presentes.

### **SÉPTIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:**

#### **7.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.**

**7.1.1.-** Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 715/14 hasta la nº 82/15.

El Pleno queda enterado.

**7.1.2.-** Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 736/14, 1/15 y 59/15.

El Pleno queda enterado.

#### **7.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**7.2.1.- Sentencia nº 237/2014 (Procedimiento origen: 484/2011-00)**, de fecha 10 de noviembre de 2014 del TSJC – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, en materia de urbanismo; por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento frente a la Sentencia de 10/09/13, del recurso interpuesto por D. ###, sobre la caducidad de la licencia de obra nº 28/2003, para la ejecución del Centro Comercial y otros, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7/06/2003. Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

**7.2.2.- Sentencia nº 233/2014 (Procedimiento origen: 148/2011-00)**, de fecha 17 de noviembre de 2014, del TSJC – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en materia de contratos administrativos; por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por MUNGEST, S.L., contra la Sentencia de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

24/02/14 en el procedimiento ordinario por la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de JGL de fecha 17/11/10, relativo a la certificación de obra nº 2, por los trabajos realizados en la ejecución del contrato, y por lo recaudado en periodo voluntario, aprobando al mismo tiempo la factura nº 30. Con imposición de Costas.

El Pleno queda enterado.

**7.2.3.- Sentencia nº 489/2014 (Procedimiento origen: 225/2014)**, de fecha 16 de diciembre de 2014, del Juzgado de lo Social nº 4 de LPGC, en materia de derechos laborales; por la que se estima la demanda interpuesta por D. ### en reclamación de cantidad derivada de las diferencias existentes entre el salario efectivamente percibido y el abonado al resto de trabajadores con igual categoría profesional, condenando al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la suma de 22.525,27.-€.

El Pleno queda enterado.

**7.2.4.- Sentencia firme nº procedimiento 71/2013**, de fecha 19 de diciembre de 2014, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de LPGC, en materia de responsabilidad patrimonial: por la que se estima el recurso presentado por D. ###, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y condenándola a abonar al recurrente la cantidad de 1.437,87.-€. Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

**7.2.5.- Sentencia nº 274/2014 (Procedimiento origen: 270/2012)**, de fecha 29 de diciembre de 2014, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 5 de LPGC, materia de urbanismo: por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ###, contra el acuerdo de la JGL de 25/01/12, por que se concedió la licencia urbanística 190/11 para la realización de unas obras en la Finca el Roquete; y contra el acuerdo de fecha 22/02/12 por el que se concedió nueva licencia urbanística. Imposición de costas al recurrente.

El Pleno queda enterado.

**7.2.6.- Sentencia nº 19/2015 (Procedimiento origen: 94/2012)**, de fecha 26 de enero de 2015, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de LPGC, materia de urbanismo: por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ###, se declara ajustada a derecho la resolución dictada por el Ayuntamiento, de fecha 28/12/11, por la que se le impuso al recurrente una sanción de 150.253,03.-€, como promotor de una infracción urbanística muy grave. Condena en costas para el recurrente.

El Pleno queda enterado.

**7.2.7.- Sentencia nº 16/2015 (Procedimiento origen: 101/2013)**, de fecha 30 de enero de 2015, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 6 de LPGC, materia de personal: por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. ###, contra la inactividad del Ayuntamiento, y por la desestimación por silencio administrativo la petición formulada el 11/10/12, de que se abonaran las minutas de abogado y procurador giradas para su defensa en las actuaciones previas del Tribunal de Cuentas, en el procedimiento 72/07, y la pieza en el reintegro por alcance B-60/09, tramitadas contra él en su calidad de funcionario de esta Administración: se anula y se deja sin efecto, condenando al Ayuntamiento a abonar los honorarios de las facturas pagadas por el recurrente, más los intereses de demora desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

El Pleno queda enterado.

### **7.3.- Despachos y comunicados.**

No hubo.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### 7.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

### 7.5.- Mociones de los Concejales:

#### 7.5.1.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la publicación de funciones, horarios, retribuciones ordinarias y extraordinarias y otros, de los Cargos de Confianza.

Vista la moción que formula la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su artículo 8 dispone que los empelados públicos se clasifican en funcionario/a de carrera, funcionario/a interino, personal laboral y personal eventual o cargo de confianza.

El artículo 12 del EBEP se refiera al personal eventual. Las características del personal eventual corresponde a aquellas personas que, mediante un nombramiento libre y con carácter no permanente sólo realiza funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, siendo cesadas libremente por la autoridad que las nombró, y en todo caso, de forma automática cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten funciones.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece la limitación en función del número de habitante, que para el caso de Santa Brígida, es de 2, y la obligación de informar y publicar periódicamente los puestos eventuales del Ayuntamiento, lo que viene realizándose a través del tablón de anuncios de nuestro Ayuntamiento.

Dado que el Ayuntamiento de Santa Brígida está sujeto al cumplimiento de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, (tal y como se recoge en el artículo 2: Ámbito de aplicación), y dado que esta dice en su tenor literal:

#### “Artículo 13.- Información sujeta a publicación:

*“.....las entidades relacionadas en el artículo 2.1 de esta ley y en los términos previstos en la misma, elaborarán y mantendrán actualizada la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad y, en todo caso, harán pública a través del Portal de Transparencia la información que se relaciona en los artículos siguientes de este título, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia”.*

#### Artículo 19.- Información relativa al personal de libre nombramiento.

“.....c) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos o consejerías y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculadas, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público autonómico, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral, detallando:

- Perfil, méritos académicos y trayectoria profesional.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Dado que las características especiales de acceso a estos puesto eventuales en administración, se producen por el nombramiento directo del Alcalde, en función de la “confianza” que se entiende como un criterio subjetivo y por tanto, obviando los requisitos de evaluación de mérito y capacidad, que si se exigen al resto de empleados públicos, a través de procesos de selección, oposiciones, etc...,

Entendiendo que para el correcto ejercicio de la Función Pública a todos los empleados, se les debe exigir transparencia, neutralidad, eficacia, coordinación, cooperación e información, que están desempeñando funciones de coordinación y dirección de áreas municipales junto al resto de empleados públicos, que la transparencia e información, en particular en estos casos, es necesaria e indicativa de prácticas de buen gobierno, el grupo municipal CxS CAMBIO POR SATAUTE, estima necesario ofrecer por parte del Ayuntamiento, como ya viene ocurriendo en otras ciudades, toda la información sobre estos nombramientos, publicando las capacidades, funciones y experiencia, de los cargos de confianza.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### SOLICITO

**PRIMERO.-** Publicar en la web oficial los currículos laborales del personal eventual, “cargos de confianza”, contratados en el Ayuntamiento de Santa Brígida.

**SEGUNDO.-** Publicar en la web oficial el listado de funciones, horarios, retribuciones ordinarias y extraordinarias -si las hubiere-, personal a su cargo y responsabilidades del personal eventual. “cargos de confianza”.

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Presidenta se dice que a tenor del texto legal disponen las Entidades Locales de dos años que no han culminado, a efectos de adaptación al mismo sin perjuicio de aclarar que el nombramiento se ha efectuado conforme establece la normativa y efectuándose la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerado suficientemente debatido, se cierra el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los grupos municipales CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

### **7.5.2.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre el lamentable estado en que se encuentra el Mercadillo Municipal.**

Vista la moción que formula la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo clienta habitual del Mercadillo Municipal de nuestro municipio, y en conversaciones mantenida con los puesteros del mismo, estos me hacen llegar diferentes quejas sobre lo que a su entender, daña la imagen del mercadillo, así como al servicio que se le da a los visitantes que allí acuden.

- Nada más entrar al recinto podemos apreciar el mal estado de las canaletas de suelos y techos.
- Debido a su mal estado, la madera de los techos está llena de grietas, lo que ocasiona que cuando llueve, el agua entre a raudales en los puestos, mojando entre otros alimentos el pan, además de las básculas eléctricas, con el consiguiente peligro de que pueda producirse un cortocircuito.
- Los toldos se encuentran cubiertos de tierra y de suciedad.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Aún a pesar de haberlo denunciado en varias ocasiones, cada semana, en lo bajo de las escaleras que acceden al Parque Municipal, se siguen encontrando excrementos humanos, con el consiguiente peligro de insalubridad en un recinto, donde lo que se vende, mayoritariamente, son alimentos. Las losetas de piedra que cubren los muros, muchas de ellas no existen, y algunas otras están rotas, con la consiguiente mala imagen que ello proporciona.
- La madera de los bancos está podrida, y le faltan travesaños, por lo que resulta muy difícil el poder hacer uso de ellos.
- En la rampa exterior que da al Parking, en la trasera del Mercadillo, a los usuarios de sillas de ruedas, a las personas que utilizan el carrito de la compra, así como a los puesteros que transportan en carretilla las compras efectuadas por los clientes hasta sus vehículos, se les hace muy difícil el tránsito, ya que para acceder a la rampa hay que subir un escalón de considerable altura.
- Las escaleras que acceden al muelle de carga y descarga, al tener las canaletas obstruidas por falta de mantenimiento, cuando llueve quedan encharcadas y no puede hacerse uso de ellas.
- Los comerciantes solicitan el acondicionamiento de la zona de carga y descarga y que resulte más fácil su acceso.
- Además, solicitan una rampa en mitad de la escalera ubicada al lado de la puerta trasera.
- La limpieza y desinfección al menos una vez en semana, y que esta se realice los jueves, como se venía haciendo en anteriores mandatos de gobierno.
- También denuncian:
  - Que los extintores de fuego están vencidos desde el mes de enero del año 2011.
  - Que carecen de botiquín.
  - Que en época de lluvia, la zona de aparcamiento que se encuentra en la parte trasera del Mercadillo, se convierte en un lodazal.
  - Debido a que en el recinto se han producido varios casos de infarto, en los que al menos, dos personas han fallecido, sería no sólo conveniente sino de obligado cumplimiento, el dotarlo de un desfibrilador, así como proporcionar un curso de primeros auxilios en el que también se les forme en la correcta utilización del mismo.

Por todo ello es por lo que procede tomar el siguiente:

### **ACUERDO**

Que con la mayor celeridad, se adopten las medidas encaminadas a subsanar los hechos denunciados a través de esta Moción”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar D. Lucas Tejera, afirmando que está conforme con el texto de la misma.

Otorgado turno a D. Ángel Luis Santana afirma no estar de acuerdo con su texto, porque el mercadillo tiene un interlocutor elegido por ellos que es quien me traslada todas las cuestiones referentes al mismo. Da cuenta asimismo de las gestiones de limpieza y mantenimiento efectuados sin perjuicio de la ordenanza aprobada; construcción de rampas para evitar barreras arquitectónicas, publicidad a través de la Mancomunidad, instalación de toldos automatizados, puerta en la parte trasera, muelles de carga y descarga, campañas de dinamización con música y eventos, así como el próximo proyecto a realizar que asciende a 70.000 euros de inversión nueva.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Interviene Dña. Guadalupe del Río Alonso, expresando que son cosas distintas lo que se ha contribuido a mejorar, con la mejora de los desperfectos que se denuncian en esta moción.

Considerándose por la Presidencia suficientemente debatida la moción presentada la somete a votación.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales CxS, Mixto; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y dos (2) abstenciones de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita.

### **7.5.3.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la reparación del firme asfáltico del camino de Las Haciendas, en Pino Santo Bajo.**

Vista la moción que formula la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dado que recientemente el Ayuntamiento de Santa Brígida, gracias a una consignación proveniente del Cabildo de Gran Canaria enmarcada dentro del Plan de Medianías, ha procedido a reparar el firme asfáltico de dos caminos del municipio denominados; Camino Las Haciendas y Camino Las Arenillas, emplazados en los Barrios de Pino Santo Bajo y La Atalaya respectivamente.

Dado que tras iniciar las obras de reasfaltado del Camino de Las Haciendas, un amplio número de vecinos residentes en este emplazamiento se percatan de que un tramo de la vía queda sin asfaltar, proceden a trasladar su queja al Grupo Político Cambio x Sataute para que en virtud y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pida en el Pleno Municipal a celebrar el 26 de diciembre de 2014, las explicaciones pertinentes al Grupo de Gobierno y al Concejal de Vías y Obras Sr. Martín Sosa Domínguez, las razones objetivas por las que este tramo de vía no fue reparado con emulsión asfáltica.

Dado que el Sr. Martín Sosa Domínguez, respondió en el Pleno, argumentando que la razón que le asistía para no proceder a reasfaltar este tramo de vía, era, que el Técnico le había informado que el presupuesto no daba para acondicionar todo el Camino Las Haciendas, y que por tal motivo, se decidió que el tramo ubicado a la altura del Colegio Público estaba en condiciones óptimas, por tanto, este fue el tramo que se debía quedar sin asfaltar.

Dado que justo el tramo de vía que ha quedado sin reparar, es el de mayor relevancia por varios motivos, entre los cuales sea el más significativo que en el mismo se encuentra ubicado el COLEGIO PUBLICO, y consecuentemente, hay una gran afluencia de vehículos, padres y madres, además de los niños que acuden al centro.

Dado que este tramo de vía carece de aceras para viandantes a ambos lados de la calzada y dado el peligro que ello conlleva, ya que los menores deben caminar por ella para poder entrar y salir del Centro Escolar.

Dado que la existencia de baches, hundimientos, degradado del pavimento bituminoso, reductores de velocidad rotos y con los tornillos al descubierto, a día de hoy persisten, con el peligro que esto conlleva, y redundamos, es un lugar frecuentado al menos 2 veces el día por niños de todas las edades que acuden al Colegio; además de ser utilizado el patio del Centro como lugar de juego para los menores del lugar.

Dado que en este tramo se ubica el Buzón de Correos, por lo que acuden vecinos no sólo de esta calle, sino también de todo el barrio, que necesiten de este servicio público.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Dado que este tramo de vía es más estrecho de lo habitual, lo que hace que apenas pueda circular un coche y como ya hemos expuesto, al carecer de aceras los niños tienen que caminar por la calzada para acceder al centro; es justo este tramo del Camino Las Haciendas el más peligroso, y consecuentemente, al que debería habérselo prestado más atención.

Dado que en este tramo de vía existen una serie de especies de flora vascular silvestre denominadas *Olea europaea subespecie cerasiformis* (Acebuche) y que los mismos invaden la poca calzada disponible, arañando incluso los vehículos que por allí deben transitar, todo ello se agrava debido a que el trenzado de las líneas eléctricas atraviesan estos árboles entrelazándose entre sus ramas, con el peligro que conlleva.

Dado que incluso existe una farola de alumbrado público que está literalmente absorbida por uno de los *Olea cerasiformis*,

Dado que el Sr. Martín Sosa Domínguez, en unas declaraciones en "Radio Las Medianías" dijo, que este tramo de vía no se podía ensanchar debido a la existencia de unos Acebuches, y que al ser una especie protegida, no se permitía su tala, y por consiguiente, no procedía el ensanche solicitado por los vecinos.

Estas declaraciones del Sr. Martín Sosa denotan una manifiesta falta de instrucción para el cargo que desempeña, ya que en la **Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 35, de 18.3.1991) (1)** la especie *Olea europaea subespecie cerasiformis* (Acebuche) está recogida en el ANEXO II y según el Artículo 3 de la mentada orden, Las especies incluidas en el Anexo II se declaran protegidas, quedando sometidas a previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza el arranque, la recogida, corta y desraizamiento de dicha planta o parte de ella. Es decir: el Sr. Martín Sosa Domínguez, como Concejal de Vías y Obras, debió haber formulado la petición de arranque de las *Olea europaea subespecie cerasiformis* y argumentar las razones de seguridad vial y ensanche necesario que se debían efectuar en la vía, debido a que justo en este tramo de la vía es donde se encuentra el COLEGIO PÚBLICO, y no existe ni tan siquiera la posibilidad de poder aparcar una guagua de transporte escolar.

Dado que el día 13 de febrero de 2015, la que suscribe, Guadalupe del Río Alonso, Portavoz del Grupo Político CxS Cambio por Sataute, en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida; solicito por Registro de Entrada en el Ayuntamiento, el acceso al informe donde, según el Concejal Sr. Martín Sosa Domínguez, el técnico da cuenta del porque no se debía proceder al reasfaltado.

Dado que ha transcurrido el tiempo preceptivo, y no habiendo recibido respuesta a la petición del informe técnico, que avale la decisión adoptada, y por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que

### SOLICITO

**PRIMERO** - Que la Sra. Alcaldesa y el Sr. Concejal de Vías y Obras, acudan al Camino de Las Haciendas, se reúnan con los vecinos y pidan disculpas por la decisión tomada.

**SEGUNDO** -.Que con la mayor celeridad, se proceda a reasfaltar y reparar el pavimento bituminoso en el tramo que ha quedado sin reparar."

Abierto el turno de intervenciones, por el Concejal D. Martín Sosa se explica que una de las obras que figuraba en el Plan de Medianías era el reasfaltado del camino las Haciendas y las Arenillas, encargándose a técnico externo el proyecto completo. Sin embargo por limitaciones de presupuesto hubo que priorizar los tramos más defectuosos, procediendo a continuación a dar lectura de los puntos 4,5 y 6 del informe técnico emitido que acredita la idoneidad del mismo. Añade que la decisión no fue arbitraria. Por lo que respecta, continúa explicando, a la zona que usted, refiere no es suelo municipal sino de titularidad privada y en relación



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

con los acebuches el informe del TAG de urbanismo ya dice que no cabe su tala por ser silvestres por lo que no le permito, Dña. Guadalupe efectúe acusaciones sin fundamento alguno.

Interviene en turno de replica Dña. Guadalupe del Río Alonso, afirmando que el tramo no asfaltado el número de vecinos es mayor y que ella se trasladó a petición de los vecinos que le trasladaron su malestar, pudiendo usted, Sr. Martín, haber actuado previamente como así le ha sido solicitado.

Interviene a continuación el D. Lucas Tejera, proponiendo la retirada del punto primero, y proponiendo que se asfalte lo que falta en función de las disponibilidades presupuestarias.

Toma la palabra a continuación D. Amalia Bosch, considerando que en las dos mociones presentada sobre las Haciendas se solicita la tala de acebuches, sin tener en cuenta como han hecho otros países de tener un concepto distinto de lo que es hacer ciudad. Nuestro municipio dispone de una ordenanza de árboles singulares, y además Pino Santo es rústico por lo que las medidas a adoptar han de ser proporcionadas a los problemas que tenemos para no desvirtuar el carácter de nuestro municipio.

Interviene Dña. Guadalupe del Río ratificando la moción presentada y aclarando que puestos en contacto con el Excmo. Cabildo se le ha indicado que es a dicho organismo al que compete la consideración de la tala o del traslado.

Se otorga por la Presidencia turno de palabra a D. José Luis Álamo que considera que debe haber una intervención en carreteras óptima que garantice un buen estado del firme.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal CxS, D. José Luis Álamo (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita; diez (10) votos en contra del G.M. PP y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto); y dos (2) abstenciones del resto del grupo Mixto.

### **7.5.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre la regularización de la relación laboral de los trabajadores de clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro.**

Vista la moción que formula el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto, de fecha 16 febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

#### **“MOCIÓN**

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el ministerio de Educación, Cultura y Deportes han elaborado un estudio en el que proponen regularizar la relación laboral de los trabajadores de clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro mediante un contrato a tiempo parcial, en los casos que proceda.

Dicho informe se elabora en cumplimiento de los dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que estableció que en el plazo de 4 meses desde la aprobación de dicha norma, se procedería a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica. Así como, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no consecutivo de medio fundamental de vida.

Según lo dispuesto en la Ley, se concluye que las relaciones de los deportistas con los clubes y entidades deportivas así como las de aquellos que en el ámbito de organización y dirección del club o entidad presten servicios retribuidos, tienen carácter laboral.

Ante la situación generada tras la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, y que afecta al deporte amateur, no profesional (que afecta a los monitores deportivos) y en



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

concreto lo dispuesto en la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013, desde todos los ámbitos se plantea la flexibilización de algunos requisitos.

Considerando que los responsables de los clubes, que en su gran mayoría hacen una labor totalmente altruista, están alarmados por las posibles consecuencias de seguir adelante con esta Ley, ya que puede poner en jaque a casi la totalidad de los clubes deportivos de este país. Se debe valorar primero las características de los clubes, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa, pero todo apunta que vamos en dirección contraria.

Teniendo en cuenta que algunas federaciones y clubes deportivos a se han reunido y reclamen una moratoria para estudiar alternativas. Según las federaciones, que acusan al Gobierno de legislar de espaldas a la realidad social, comentan que es “aburrido”, una “barbaridad” y una “aberración”.

Considerando que este asunto también se ha tratado en la Federación Canaria de Municipios donde se han adoptado acuerdos, en la reunión celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 2014, relativos a instar la suspensión de la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013 de Emprendeduría remitiendo moción a todos los municipios canarias y Cabildos Insulares.

Es por lo que proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de la Nación a la suspensión de la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013 de Emprendeduría.
2. Participar y trasladar esta acuerdo a los Diputados/as, Senadores/as, Ayuntamientos, Federaciones deportivas y a la FEMP para la modificación de esta situación.”

No hubo intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

### **7.5.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre el acceso de la ciudadanía a la información municipal.**

Vista la moción que formula el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto, de fecha 19 febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo en cuenta la clara cercanía entre Ayuntamiento y ciudadanía y que la crisis económica, social e institucional provoca una profunda desafección entre la población, es imprescindible gobernar con *sentido de la responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad, transparencia, eficacia y dedicación plena a las funciones públicas.*

De lo contrario, los casos de *mala gestión, corrupción y falta de transparencia* en la gestión, perjudicarán la percepción ciudadana de las instituciones y, más concretamente, del ámbito municipal, profundizando en la *deslegitimación* del propio sistema democrático.

Procurar *revertir esta situación de lejanía y desconfianza* es tarea primordial de los representantes políticos, especialmente de aquellos en quienes recae la tarea de gobierno. Para ello, además de una adecuada gestión de los servicios públicos, parece imprescindible *ampliar los canales de información,*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

*participación, seguimiento y control* de las tareas de *gobierno, avanzando en la democracia participativa* que hoy reclaman los ciudadanos en toda España.

Es urgente *ampliar las formulas de participación ciudadana*, más allá del sufragio cada cuatro años, y hacer un *ejercicio de cercanía, honestidad y transparencia* desde las instituciones. Los ciudadanos *no son enemigos sino aliados* y sin su ayuda, empuje y participación, la democracia no tiene, ni soluciones, ni sentido.

Por todo ello creemos que *transparencia, información, proximidad, honestidad* y participación son atributos esenciales para un gobierno del siglo XXI. No podemos *alejarnos del camino del ejercicio transparente del poder*, ni olvidarnos de que los intentos por *ocultar información, evitar el control político y ciudadano o revestir de opacidad la tramitación* de los asuntos que afectan a la vida de un municipio y, por tanto, a la de sus vecinos y vecinas, solo supone un golpe en la moral de todos aquellos ciudadanos que día a día vuelven a su casa con la sensación de que nadie se preocupa por ellos.

En base de la legislación vigente, todos los ayuntamientos deben hacer un esfuerzo de renovación para volver a recuperar el sentir de la ciudadanía en un ejercicio de honradez y de vocación. La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno de ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se someta a escrutinio, los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación y transparencia en los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuenta con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y e desarrollo social. En estos países, los ciudadano pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

En el ordenamiento jurídico español ya existen normas sectoriales que contienen obligaciones concretas de publicidad activa para determinados sujetos. Así, por ejemplo, en materia de contratos,, subvenciones, presupuestos o actividades de altos cargos nuestro país cuenta con un destacado nivel de transparencia. Sin embargo, esta regularización resulta insuficiente en la actualidad, y no satisface las exigencias sociales y políticas del momento. Es necesario profundizar en la configuración de obligaciones de publicidad activa en le objeto de romper con las barreras existentes entre política y sociedad.

Ya, la Constitución Española incorpora en su texto la transparencia y la participación como derechos, algunas de sus interpretaciones de carácter fundamental; art. 20.1.d; “a continuar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. Art. 23.1; “ a participar en los asuntos públicos”. Art. 105.b; “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, ya en el art. 70 bis.3 de la Ley 7/1985 incorporado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local se establece, literalmente:

“Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.”

Además la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos permiten afirmar que las entidades locales tienen suficiente base jurídica para regular el conocido como “gobierno abierto”, empezando a respetar uno de sus pilares fundamentales como es el principio de transparencia.

La Ley 19/2013, citada anteriormente, incluye en su disposición final novena que “los órganos de las Comunidades Autónomas y las Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.” A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso de adaptación a dicha norma, siendo conveniente en este sentido la creación de una ordenanza que regule la efectiva implantación de medidas propias de los gobiernos locales transparentes, teniendo como fin la consecución de un doble objetivo, por un lado, el regulatorio de todas las actividades comunes a la Administración y por otro lado, fomentar la efectiva protección del principio de transparencia, poniendo, de esta forma, nuestro granito de arena para que los ciudadanos vuelvan a creer en la política. Por tanto proponemos lo siguiente:

### Acuerdos:

- Instar al Ayuntamiento a que inicie inmediatamente todos los trámites administrativos necesarios para su adaptación a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Instar al Ayuntamiento a la creación de una ordenanza de transparencia en base del acuerdo de la FEMP y a lo dispuesto en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Impulsar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como así establece el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en 2009.
- Publicación de todas las actas plenarios para el completo conocimiento de la actividad política por parte de la ciudadanía, en un plazo máximo de 15 días desde la celebración del Pleno.
- Publicación de todas las ordenanzas municipales para cumplir éticamente con la publicación de las leyes, usando todos los medios electrónicos actuales.
- Implantación de las grabaciones realizadas de los Plenos municipales en la web municipal en un plazo de 5 días hábiles.
- Implantación de una administración electrónica eficaz y eficiente, que permita a la ciudadanía desde la web municipal iniciar trámites administrativos sin tener que acudir en horario de mañana a las dependencias municipales.
- Publicar en la web municipal anualmente los presupuestos municipales, además de trimestralmente la ejecución, los ingresos, los gastos, las modificaciones de crédito y la liquidación. En este sentido, se precisa que se debería publicar “en formatos abiertos y reutilizables”, como así establece la Ley de transparencia.
- Mejora de los horarios y cambiar la frecuencia de los Plenos municipales. Siendo los Plenos cada mes para dar mayor capacidad de participación a los ciudadanos, a través de sus representantes políticos, y en horario de tarde, para asegurar una mayor asistencia.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal de Nuevas Tecnologías, D. Sergio Luis Suárez, afirmando que la página web fue creada por la Mancomunidad de municipios hace unos años y está dando problemas ya sabidos porque padece un virus y el servidor genera ciertos problemas, pero se ha efectuado la contratación para la implantación de la administración electrónica que está en fase inicial de prueba; el portal del empleado está en funcionamiento, y el del ciudadano se encuentra en fase de implantación. Termina su intervención que el régimen sesional dispone de acuerdo expreso así como que las actas de pleno se publican en la página y las ordenanzas en general.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por Dña. Aurora Parrilla se considera una cuestión de consenso a pesar de lo establecido en el Reglamento Sesional la celebración de los plenos por la tarde para mayor participación.

Interviene la Presidencia afirmando que el único inconveniente de la moción es que el régimen de sesiones está concretado en acuerdo anterior y la dificultad de disponer de funcionarios en turno de tarde.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales y la Sra. Concejala No Adscrita.

### **7.5.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre la auditoria de gestión por el caso Mamotreto.**

Vista la moción que formula el Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. José Luis Álamo Suárez, de fecha 18 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

“El 3/12/2014 se recibió en nuestro Ayuntamiento, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, Resolución: Sentencia 242/2014, por la que nuestra Administración Municipal de Santa Brígida es condenada a pagar “8.032.552 por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso...” El 31 de diciembre de 2014 se habrán acumulado más de trece millones de euros comprometidos contra las Arcas Municipales. Deuda por ahora legal, pero a nuestro entender totalmente injusta.

Cuando una mañana de principios de diciembre, tuve conocimiento de tal noticia, el aturdimiento me envolvió totalmente, como si fuera una terrible nube de gas tóxico. Tengo constancia de que otras muchas personas pasaron por el mismo trance. Ustedes, los componentes del Gobierno Municipal, ha seguido como si nada hubiese pasado. Han tomado decisiones ustedes solos, sin tener en consideración las indicaciones de los Concejales de la Oposición. Y, nosotros, manteniendo nuestro asombro, vemos cómo ustedes conducen este camión hacia al profundo barranco de la miseria total.

Ante todo ello, la gente del pueblo observa todo con pasividad; pero, cuando sale el tema en las conversaciones que suelen producirse se cabrean sobremanera, echando la totalidad de la culpa a nuestros gobernantes municipales. Un grupo de ciudadanos nos hemos venido organizando buscando salidas a la espantosa situación; creamos la plataforma Ciudadana RECUPEREMOS LO NUESTRO: NO AL MAMOTRETO y, a través de ella, mantenemos actuaciones, dispuestos a llegar hasta donde sea necesario para que EL PATRIMONIO MUNICIPAL NO TENGA QUE PAGAR NI UN CÉNTIMO DE EURO. Resolver el problema de manera que nadie tenga que pagar nada por una sentencia que no hay más remedio que acatar pero contra la que manifestamos nuestro RECHAZO TOTAL Y LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES QUE ESTÉN EN NUESTRAS MANOS de manera que, si hubiera que pagar, QUE PAGUEN LOS TÉCNICOS, HABILITADOS Y GOBERNANTES QUE HAYAN TENIDO LA CULPA.

Los Concejales de la Oposición han venido realizando las actuaciones que consideraban de su competencia, en consonancia con la Plataforma Ciudadana, de las cuales, esta moción es una más.

Transcurridos ya más de dos meses del día en que se produjo tan espantosa noticia, creemos necesario recapitular tantas conversaciones habidas, resumiéndolas en una pregunta: ¿CÓMO ES POSIBLE QUE HAYAMOS LLEGADO A TENER QUE PAGAR MÁS DE TRECE MILLONES DE EUROS? Pregunta que debe tener contestación. Porque, lo sucedido no se puede deber a LA MALASUERTE. Sin duda alguna alguien ha realizado actuaciones incorrectas, actuaciones que, debiendo ir a favor de los intereses municipales, ha resultado contrarios a los mismos. Y alguien, debiendo realizar determinadas actuaciones, han dejado de hacerlas, OMISIONES QUE HAN TENIDO ESTOS EFECTOS CATASTRÓFICOS. Recordamos que, con





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

frecuencia, cuando desde la Oposición pedíamos al Gobierno la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el Alcalde o la Alcaldesa contestaban que tendríamos que pagar INDEMNIZACIONES INASUMIBLES POR LAS ARCAS MUNICIPALES. ¿Era esta la cantidad que sospechaban? Pues ahí las tienen. TODO ESTO PROVIENE DE ACTUACIONES ALTAMENTE IRRESPONSABLES Y DE OMISIONES CARGADAS DE NEGLIGENCIAS DE CONSECUENCIAS FATALES.

ACTUACIONES Y OMISIONES que pudieran ser o no culpables, que no han sido realizadas por alguien que tenía la responsabilidad de conducir las al éxito de los INTERESES MUNICIPALES. Ustedes pueden recordar que hace poco tiempo he publicado un escrito sobre LOS PUNTOS OSCUROS DEL MAMOTRETO. Son 25 cuestiones (podrían haber sido muchas más) que se prestan ante nosotros como cuestiones incomprensibles o como hechos dignos de SOSPECHA RAZONABLE.

Trece millones de euros no es un hecho banal, como si se tratase de la actuación de nuestra favorita en la Gala de la Reina. Es una cosa muy goda. ALGO QUE NECESARIAMENTE TIENE QUE SER ACLARADO. Es un conjunto de ACTUACIONES IRRESPONSABLES Y OMISIONES INJUSTIFICANTES que exigen el DESCUBRIMIENTO DE SUS AUTORES. De entre todos los que han intervenido, durante todo el proceso, desde el 2003 hasta la actualidad algunos o muchos son AUTORES DE ESTAS ACTUACIONES Y OMISIONES. En un proyecto de estas características, en el proceso de su ejecución y en la alta cantidad de años que ha estado parado, han intervenido TÉCNICOS URBANÍSTICOS, TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN, HABILITADOS, ABOGADOS Y PROCURADORES, CONCEJALES DE URBANISMO, ALCALDES, CONCEJALES QUE HAN TOMADO O NO DECISIONES PLENARIAS. Lo que que ha pasado con todo este asunto del Mamotreto tiene mucho que ver con las ACTUACIONES Y OMISIONES de todos o algunos de estos señores. SI SUS ACTUACIONES HUBIESEN SIDO OTRAS NO TENÍAMOS QUE HABER LLEGADO A LA PRESENTE SITUACIÓN.

Es evidente que las ACTUACIONES U OMISIONES DE LOS POLÍTICOS DEL GOBIERNO son las que están más cargadas de responsabilidad, para bien o para mal. Los demás intervinientes en el proceso no tienen la responsabilidad última. La responsabilidad que determina las ACTUACIONES U OMISIONES, es la del Alcalde, el Concejal de Urbanismo y los Concejales que toman decisiones Plenarias. Por ejemplo: no se ha decidido y a la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO porque una mayoría de los concejales no la han decidido, a pesar de la insistencia de los CONCEJALES MINORITARIOS. La Alcaldesa tiene la responsabilidad de no haber ejecutado la sentencia de la CADUCIDAD DE LA LICENCIA 28/03. Son todos los Concejales del Pleno responsables de haber mantenido al letrado en el Recurso que presumimos habrán realizado. Que no digan ni el ex Alcalde Lucas ni la Alcaldesa Beatriz, que no tienen nada que ver con el presente asunto. Porque han tomado decisiones o han dejado de tomarlas. Las mismas habrán podido ser las correctas. O NO. Por eso hay que analizarlas.

Tienen especiales características el comportamiento de la Señora Alcaldesa y la Señora Concejala de Urbanismo por el curioso modo que tienen de cumplir con el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local. En un escrito firmado por mí, el 17 de 2014, solicito poder consular "el texto de las alegaciones de nuestro Abogado al Recurso de Apelación por la Reclamación Patrimonial de la UTE Santa Brígida". En alguna ocasión tuve que soportar de los señores de Contratación y Secretaría, el rechazo de mi solicitud, aunque durante mi espera algo movieron en Urbanismo. Por fin, 20 días después, el 8 de enero de 2015, (la obligación es contestar en 5 días), recibí escrito de la Concejala de Urbanismo. Me devuelve mi escrito del 17 de diciembre y se lo reenvío para que lo considere de la propiedad de la Administración y lo archive debidamente. Y el 14 de enero de 2015, le vuelvo a solicitar la misma documentación porque estaba seguro que tenían la información que les pedía. A la altura de la presente fecha, nada han contestado. Ante tal situación los Concejales de la Oposición recibimos consejo para que solicitáramos a NUESTRO ABOGADO toda la información referida a esta Apelación y al Recurso Extraordinario subsiguiente. Así lo hicimos todos los Concejales de la Oposición mediante Buro Fax, teniendo constancia de que el Abogado, el Sr. Azcona, no recibió nuestra documentación, excepto la Concejala Oneida Socorro, contestándole el Sr. Azcona que él sólo daba información a la Señora Alcaldesa quien, por lo mismo, recibe de la Señora Oneida nueva solicitud que le contesta diciendo que la información está en el Juzgado. Está claro que no quieren dejarnos ver esta documentación. Por tanto algo esconden. Por tanto nosotros queremos saberlo y vamos a seguir buscando por los medios legales que



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tengamos, instándoles en este mismo pleno a que ustedes cooperen en esta tarea y así evitar toda sospecha. Si no quieren Cooperar la Señora Beatriz y la Señora Rita, al menos pueden hacerlo algunos concejales para así quitarse de encima el atributo de COOPERADOR NECESARIO. Pero, aparte de todo lo dicho, es desde todo punto incalificable, que de un asunto, en el que nos jugamos trece millones de euros, LA ALCALDESA Y LA CONCEJALA DE URBANISMOS DIGAN SIN AVERGONZARSE QUE DE LO QUE EL ABOGADO HA ALEGADO EN EL JUZGADO NO TIENEN DOCUMENTACIÓN ALGUNA.

Volviendo al planteamiento general que traíamos, de todos estos intervinientes no sabemos quiénes han dañado nuestros intereses con sus ACTUACIONES U OMISIONES. Y por eso es necesaria una AUDITORÍA DE GESTIÓN. La gestión (POR ACCIÓN Y OMISIÓN) que se ha realizado por los señores y señoras enumerados/as durante todo el proceso ha podido ser CORRECTA O INCORRECTA. La Auditoría tendría que precisarlo. De la CULPABILIDAD O NO CULPABILIDAD DE LA MISMA suponemos que no será responsabilidad de esta Auditoría. ESTO TENDRÁ QUE SER OBJETO DEL TRABAJO DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA.

Estoy convencido de que a todos nos interesa esta AUDITORIA DE GESTIÓN par a que CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES QUEDE COLOCADO EN EL SITIO QUE LE CORRESPONDE y, por lo mismo, propongo la aprobación los siguientes ACUERDOS:

1º. Retomando el asunto particular, que la señora Alcaldesa GESTIONE la adquisición de toda la documentación entregada por nuestros abogados con relación al llamado Centro Comercial en el Recurso de Apelación de la Reclamación Patrimonial de la UTE Santa Brígida y en el Recurso Extraordinario subsiguiente, utilizando para ello la AUTORIDAD QUE TIENE Y PUEDE EJERCER con relación a nuestro abogado y procurador. Que la gestión se realice desde ya, de manera que esté a disposición de todos antes de que hayan pasado los próximos quince días.

2º. Que una Comisión formada por Concejales de Gobierno y de la Oposición de este Consistorio gestionen y ACUERDE con una empresa del ramo un Contrato par la realización de una AUDITORIA DE GESTIÓN de todo el proceso del llamado Centro Comercial desde principios de 2002 hasta finales de 2014. Que el acuerdo con la empresa haya culminado su tramitación administrativa hasta la firma, antes de quince días.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Presidencia se afirma que se está actuando en consecuencia siendo como sabe, que la Sentencia no es firme, toda vez que se ha presentado Recurso al efecto que está pendiente de resolver. Concluye no está usted, Sr. Álamo, más preocupado que el Grupo de Gobierno.

Interviene Dña. Aurora Parrilla, considerando que es importante dejar la información a la oposición, y sobre todo del Recurso presentado.

Toma la palabra a continuación Dña. Oneida Socorro, exponiendo que se aprobó en el Pleno celebrado el mes de diciembre, por lo que es preciso se de cumplimiento a lo acordado y convocar el Consejo de Participación Ciudadana.

Por la Concejala Dña. Rita González, se expone que el expediente del que ustedes solicitan copia está en el Juzgado pendiente de resolución judicial.

Interviene Dña. Guadalupe del Río estableciendo la conclusión en defensa de su moción.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una abstención de la Sra. Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En este punto se ausenta la Sra. Alcaldesa, asumiendo la Presidencia el 1er Teniente de Alcalde, siendo las once horas y veinte minutos, incorporándose nuevamente durante la lectura de la moción.

### **7.5.7.- Moción de Dña. Oneida Socorro Cerpa, Concejala No Adscrita; para el asfaltado, tala y realización de acera en el tramo de vía Las Haciendas, en Pino Santo Bajo.**

Vista la moción que formula la Sra. Concejala No Adscrita, de fecha 19 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Habiendo tenido conocimiento del escrito presentado con fecha 12 de enero de 2014 en el Registro General de entrada, de este Ayuntamiento por los vecinos de Pino Santo, en la zona conocida como las Haciendas, pidiendo explicaciones al Concejal de Vías y Obras, sobre el no asfaltado del tramo colindante con la Unitaria Escolar allí ubicada y la no tala de ocho acebuches que obstaculizan el normal tránsito de vehículos en ese tramo de la vía.

Dado que el Concejal de Infraestructuras no se ha reunido con los vecinos afectados para estudiar una alternativa para salvaguardar la seguridad del tráfico.

Ante la falta de respuesta a mi escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 28 de Enero del presente, en cual solicitaba, que se acabara con las obras de asfaltado en ese tramo de la vía, dado que supone un peligro para los usuarios, que pasan de una zona totalmente asfaltada a otra con socavones y baches, con los inconvenientes que eso supone.

Dadas las declaraciones realizadas por el Concejal de Vías Obras, Martín Sosa, en el pleno del 26 de Diciembre de 2014, donde afirmó que según el técnico manifestaba en su informe, no especificando si es municipal o no, ese tramo no se encontraba tan deteriorado como el resto y que solo necesitaba un rebacheo a criterio del técnico.

Y vista el acta de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014, donde, en el apartado Tercero: Hacienda Municipal, sub-apartado 3.1 Propuesta de aprobación de la relación de facturas nº 49/14, donde se plantea reparo por parte de la Intervención, en su informe de fiscalización de fecha 23 de diciembre de 2014, al pago de dos facturas por importe total de 9.201 euros a nombre de D. Miguel Ángel Déniz Domínguez (Técnico de la Mancomunidad de Medianías de Gran Canaria) por la redacción del proyecto y visado del mismo del Cruce de Pino Santo Bajo- Cruce las Haciendas, **cuando en el convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y la Mancomunidad de las Medianías de Gran Canaria, se especifica claramente en su cláusula cuarta que el pago de estos proyectos es obligación de la Mancomunidad y no tiene el Ayuntamiento que pagar nada por los mismos.**

Dadas las afirmaciones del Concejal de Infraestructuras, Martín Sosa, en un medio radiofónico local, donde manifestaba que los ocho acebuches que invaden ese tramo de la vía no se podían talar, dado que los mismos, están protegidos, por lo cual si se realizaba la tala, cometería un delito medioambiental, además de afirmar que necesitan un informe de Medio-Ambiente y que este Ayuntamiento no tenía técnicos cualificados para realizar el mismo.

Dadas las consultas efectuadas por la concejala que suscribe a los Técnicos Municipales y a los Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en la que todos los técnicos consultados coinciden en que **no es de aplicación la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 35, de 18.3.1991)(1) para PROTECCIÓN DE ESPECIES DE LA FLORA VASCULAR SILVESTRE, al estar situados los acebuches en SUELO URBANO** y además, situados DENTRO de los límites laterales de la calle, de ancho 7 metros, tanto en las NN.SS como en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo.

Que parece que el concejal Martín desconoce o quiere desconocer, quizás por motivos espurios o simplemente oscuros, lo que dice el Diccionario de la Lengua Española en cuanto a su afección de **SILVESTRE, en que se indica: Se aplica al vegetal que crece o se cría en el campo o en la selva sin la intervención del ser humano, que se cría naturalmente en selvas y campos, vegetal que crece en estado natural, es lo que**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

corresponde a la selva, y un sitio *silvestre* es el que está poblado de árboles y arbustos, por lo cual y evidentemente la Orden mencionada de febrero de 1991 **NO ES DE APLICACIÓN AL SUELO URBANO NI A LOS VIALES NI A LOS SOLARES PARA CONSTRUIR, ETC.**, y que por lo tanto, los acebuches que están situados en la vía pública SE PUEDEN TALAR SIN NINGUN PROBLEMA Y AL ESTAR SITUADOS DENTRO DE UNA VÍA O CALLE CONTENIDA EN EL PLANEAMIENTO TIENE OBLIGATORIAMENTE QUE TALARLOS EL AYUNTAMIENTO, concretamente por orden de la Concejala de Infraestructuras.

Es más, en la planimetría contenida en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo aprobado y vigente, se puede observar perfectamente que los acebuches están contenidos dentro de la vía o calle, tal como se puede observar en el plano adjunto.



Incluso se pueden observar las líneas de la parte asfaltada y la que falta por asfaltar.

Es por lo que presento esta Moción y por todo lo anterior, propongo al Pleno, la aprobación de los siguientes acuerdos.

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Que no se abonen los 9.201 euros al técnico contratado por la Mancomunidad de Medianías de Gran Canaria, por la redacción y visado del proyecto presentado, ya que es obligación de la Mancomunidad de Medianías, según el convenio suscrito con el Cabildo de Gran Canaria, por lo cual el Ayuntamiento no tiene que abonar absolutamente nada y que con esa cantidad se realicen los siguientes puntos:

**SEGUNDO.-** Que se asfalten los tramos inacabados de la zona conocida como las Haciendas-Pino Santo Bajo.

**TERCERO.-** Que se talen los ocho acebuches que obstaculizan el tráfico.

**CUARTO.-** Que se realice por parte de este ayuntamiento la acera en ese tramo de la vía.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Presidenta se le pregunta si dispone de esos Informes firmados, contestando Dña. Oneida Socorro que tendría que consultarles a ellos de la posibilidad de darlos, dado que se han elaborado para ella y no para la Corporación.

Interviene el Sr. Martín Sosa a continuación, requiriendo dichos Informes dado que según usted son de técnicos municipales y éstos trabajan para la Corporación. Le aclaro además que el importe del proyecto asciende a 2.940 euros y lo puede comprobar en la Intervención Municipal. Lo que ocurrió es que el encargo fue anterior a que lo asumiera la Mancomunidad y el importe que usted cita corresponde a los dos proyectos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Toma la palabra a continuación Dña. Oneida Socorro, diciendo que usted debe reunirse con los vecinos y ese proyecto podría haberlo redactado un técnico municipal, es por ello que en el Acta de la Junta se hace constar el reparo de la Intervención motivado porque según el convenio, el gasto lo debe afrontar la Mancomunidad y no el Ayuntamiento. Concluye que también me han dejado claro los técnicos de urbanismo que fuera de la alineación de 7 metros la competencia en la vía también es municipal.

El 1er Teniente de Alcalde insiste en lo ya explicado con anterioridad respecto a la titularidad del suelo y del informe técnico, del que ha dado oportuna cuenta y de los motivos del encargo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal CxS, D. José Luis Álamo (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita; diez (10) votos en contra del G.M. PP y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto); y dos (2) abstenciones del resto del grupo Mixto.

En este momento se ausenta del salón de Plenos Dña. Aurora Parrilla Arrollo.

### **OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Se propone por la presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del ROF la incorporación de los siguientes expedientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita ; y dos (2) abstenciones de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto) y Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto), (según el art. 100.1), por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

### **8.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2016.**

Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2016.**

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de fecha 9 de febrero de 2015 –R.E. N° 1547 de 20/02/15-, por el que se da cuenta de la próxima tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2016, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2016.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Proponer a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2016, las siguientes:

- **Día 9 de febrero de 2016, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2016, lunes: festividad de San Antonio de Padua.**

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; dos (2) en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto) según el art. 37.6 del Reglamento Sesional del Pleno.

En este punto se incorpora Dña. Aurora Parrilla, durante la lectura de la propuesta.

### **8.2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ANUALIDAD 2015 (PCA 2015), Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale-Delegado de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Seguridad, Tráfico y Transporte, Festejos y Desarrollo Local, de fecha 24 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ANUALIDAD 2015 (PCA 2015) Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTE, FESTEJOS Y DESARROLLO LOCAL AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.**

#### ANTECEDENTES:

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de junio de 2013, en el punto Segundo del orden del día, que se da aquí por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias, al obrar en el expediente de su razón, adoptó, entre otros el acuerdo de proponer la inclusión de las siguientes actuaciones para la anualidad 2015:

Obra nº	Denominación de Obras	Presupuesto (PCA 2015)	Anualidad	
				2015
1	Infraestructuras Los Lomitos-Lomo Carrión. (Saneamiento-Abastecimiento y Alumbrado Público)			274.820,92 €
2	Obras de defensas en carreteras locales. (Ctra. La Concepción-El Gamonal, Ctra. al Cortijo y tramo acceso Ctra. Pino Santo Alto desde GC-324).			111.364,85 €
3	Renovación Luminarias Alumbrado Público: Atalaya-Monte.			76.811,12 €
<b>TOTAL</b>		<b>462.996,89 €</b>		<b>462.996,89 €</b>

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión extraordinaria y urgente el día 26 de mayo de 2014, se adoptó, entre otros el acuerdo de modificar las obras a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), anualidad 2014, consistente en dar de baja, en la anualidad 2014 la actuación denominada “Acera en calle Juan Borde”, dentro del ejercicio 2014 (todo ello con la finalidad de agilizar la ejecución del PCA 2014 y de incluir dicha actuación en la anualidad de 2015).

Dado lo avanzado del ejercicio y la premura para dar cumplimiento con los plazos establecidos en las Bases del citado Plan para la anualidad 2015 (los proyectos deberán estar aprobados antes de finales de noviembre de 2014), se propone modificar la propuesta de las obras a incluir en el PCA 2015, consistente en



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sustituir la actuación (2) denominada "Obras de defensas en carreteras locales ..." con un importe de 111.364,85 euros, por la actuación denominada "Acondicionamiento Peatonal en la Calle Juan Bordes" por un importe de ciento once mil trescientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (111.364,85) euros.

En su virtud, y previos informes de fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

### **Primero.-**

Aprobar la propuesta de modificación de las obras a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), anualidad 2015, consistente en sustituir la actuación denominada "Obras de defensas en carreteras locales (Rfa. 15.PCA.13.02)" por importe de 111.364,85 euros, por la actuación denominada "**Acondicionamiento Peatonal en la Calle Juan Bordes**" por importe de ciento once mil trescientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (111.364,85) euros, quedando el cuadro de obras a incluir en el PCA 2015, de la siguiente forma:

Obra nº	Denominación de Obras	Presupuesto (PCA 2015)	Anualidad
			2015
1	Infraestructuras Los Lomitos-Lomo Carrión. (Saneamiento-Abastecimiento y Alumbrado Público)		274.820,92 €
2	Acondicionamiento Peatonal en la Calle Juan Bordes. (GC-802, p.k. 0+000 al p.k. 0+120)		111.364,85 €
3	Renovación Luminarias Alumbrado Público: Atalaya-Monte.		76.811,12 €
<b>TOTAL</b>		<b>462.996,89 €</b>	462.996,89 €

### **Segundo.-**

Aprobar técnicamente y sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes los proyectos de obra elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Obra nº	Denominación de Obras	Presupuesto (PCA 2015)	Anualidad
			2015
1	Infraestructuras Los Lomitos-Lomo Carrión. (Saneamiento-Abastecimiento y Alumbrado Público)		274.820,92 €
2	Acondicionamiento Peatonal en la Calle Juan Bordes. (GC-802, p.k. 0+000 al p.k. 0+120)		111.364,85 €
3	Renovación Luminarias Alumbrado Público: Atalaya-Monte.		76.811,12 €
<b>TOTAL</b>		<b>462.996,89 €</b>	462.996,89 €

### **Tercero.-**

Dar traslado de este acuerdo y remitir los citados proyectos al Servicio de Cooperación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

En la Villa de Santa Brígida, a 24 de febrero de 2015."



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Visto los Informes-Propuestas de los distintos proyectos de obra, que emite el Técnico de Administración General, de fecha 25 de febrero de 2015, por los que se concluye literalmente:

### **“Conclusiones**

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias, que regulan el emplazamiento, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que procede **APROBAR EL PROYECTO Y AUTORIZAR SU EJECUCIÓN** con las condiciones especiales del informe y las generales procedentes.

En La Villa de Santa Brígida, a 25 de febrero de 2015.”

Visto el Informe que emite el Técnico Municipal designado, de fecha 26 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME TECNICO**

**ASUNTO:** Proyecto de Acondicionamiento Peatonal en Calle Juan Bordes (GC-802 PK 0+00 a 0+120)

**SITUACIÓN:** C/ Juan Bordes en La Atalaya T. M. Santa Brígida

El técnico que suscribe tiene a bien informar: que visto el proyecto antes mencionado, redactado por el Ingeniero Técnico D. Miguel A. Déniz Domínguez, se observa que cumple todos los requisitos preceptivos requeridos en este tipo de documentos, para la posterior ejecución de la obra en el reflejados, tal como son:

Memoria, Pliego de Condiciones, Mediciones y Presupuesto, Planos, Estudio de Seguridad y Salud, así como los Anejos de Justificación de Precios, Precios Descompuestos, Detalles Constructivos, Estudio Básico de Impacto Ecológico, Gestión de Residuos, etc..

Es cuanto tengo a bien exponer para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 26 de febrero de 2015.”

Y vistos los Informes de conformidad emitidos por la Intervención Municipal, de fecha 26 de febrero de 2015.

Abierto el turno de intervenciones, no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por quince (15) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No adscrita; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

### **NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP, se contesta a los ruegos y preguntas formulados en la sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014:

### **“Preguntas del Grupo Municipal CxS**

#### **1.- Por el asfaltado de la C/ Las Haciendas que se encuentran sin asfaltar.**

Contestada en Pleno.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **2.- Por la reunión que no se ha realizado entre la Sra. Alcaldesa y los propietarios de la Urb. Los Laureles.**

No ha lugar a celebrar reunión alguna.

### **3.- Por la solicitud efectuada de parada para los clientes en la C/ Tenderete.**

Los informes policiales han sido desfavorables pero no obstante los agentes municipales facilitan la recogida de pasajeros en dicha zona por ser conocedores de las circunstancias.

### **4.- Por la limpieza que se efectúa en la C/ Tenderete que parece insuficiente.**

Contestada en Pleno.

### **5.- Por el plan de desratización a efectuar en el casco urbano.**

Se lleva a cabo todas las veces que se estima conveniente en atención a las necesidades.

#### **Preguntas de la Concejala no adscrita**

### **1.- Pregunta por la existencia del plan de corrección de desequilibrio a fin de evitar la disolución de la Sociedad de Deportes.**

Se ha realizado un Plan de Ajustes.

### **2.- Si se ha dictado orden de paralización y apertura de expediente de la obra ilegal consistente en ejecución de escalera en la urbanización Los Lentiscos.**

Contestada en Pleno.

### **3.- Las razones de no haber contestado a la peritación solicitada de la maquinaria amortizada de entrega al Ayuntamiento, en el contrato de gestión de la basura.**

No procede realizar ninguna peritación.

### **4.- Las razones de que la partida para empleo en los futuros presupuestos sea sólo de 10.000 euros.**

Dicha partida se presupuestó en dicho importe desde julio de 2014 no pudiendo arriesgarnos a establecer una partida mayor sin un presupuesto real. Cuando usted fue Concejala de empleo hasta febrero de 2014, quedó Santa Brígida fuera del Plan de Empleo 2013. Por suerte, posteriormente hemos podido acogernos al Plan BIANUAL 2014/2015.”

A continuación se transcriben los Ruegos y Preguntas de los señores Concejales para esta Sesión de Pleno:

#### **Ruegos y Preguntas de la Sra. Concejala, Dña. Guadalupe del Río Alonso (CxS):**

**R1** – Según me comentó indignado un vecino de nuestro municipio, la Sra. Alcaldesa vertió las siguientes palabras en un medio de comunicación:

“si un negocio cierra, otro abre”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por lo que **Ruego a la Sra. Alcaldesa**, pida disculpas a los comerciantes del Municipio, que con tanto esfuerzo tratan de mantener a flote sus negocios y que en muchos casos, viéndose abocados al cierre de los mismos, pierden no sólo sus ilusiones, sino, en muchos casos, su patrimonio.

**R2** – Ruego a la Sra. Alcaldesa coloque en la carretera que va desde la Cruz de El Gamonal hacia La Atalaya, a la altura de las viviendas nº 156 y 166, reductores de velocidad in situ, como así hizo en la Urbanización Los Lentiscos, a instancia de nuestro Grupo Político; dado que los vecinos se quejan de la alta velocidad alcanzada por los vehículos que por allí transitan.

**R3** – Ruego a la Sra. Alcaldesa que de las ordenes oportunas para que se retire de inmediato toda la tornillería que ha quedado al descubierto tras desprenderse los reductores de velocidad prefabricados de caucho, instalados en la carretera de Juan Bordes, junto a la Cancha Deportiva de La Atalaya, ya que resulta un peligro para los usuarios de la cancha así como para los viandantes y vehículos que por allí transitan, pues de no hacerlo estaría vulnerando el art. 5 del Código de la Circulación.

**R4** – Ruego a la sra. Alcaldesa, de las ordenes oportunas para que se reparen y adecuenten los alcorques a modo de muro existentes en la calle Circunvalación.

**R5** – A petición de los vecinos, Ruego a la Sra. Alcaldesa, que antes que finalice su mandato, proceda a informar las razones por los que permanece cerrado el aparcamiento de La Atalaya.

**P1-** ¿Tiene usted conocimiento de la imputación efectuada por la Fiscalía de Las Palmas a un miembro de su Grupo de Gobierno?

**P2-** ¿Tiene conocimiento si se le ha tomado declaración?

Por la Alcaldía en este acto se le contesta que no. Toma la palabra en este acto el Sr. Primer Teniente de Alcalde afirmando que a día de hoy no lo está, y conoce de la denuncia por haber requerido la Fiscalía documentación al respecto.

**Ruegos y Preguntas formulados por D. Lucas Tejera (Mixto), que no efectúa entrega en papel de los mismos:**

**P1-** ¿Por qué no se hace llegar por correo electrónico los expedientes de pleno como sí se efectúa con las mociones?

**P2-** ¿Por qué no se requiere del Excmo. Cabildo de Gran Canaria la limpieza de los caminos reales del municipio?

**Ruegos y Preguntas formulados por Dña. Aurora Parrilla (Mixto), que no efectúa entrega de los mismos:**

**P1-** Pregunta por el coste de la Gala del Carnaval.

**P2-** Pregunta por las obras de acceso al Instituto.

La Sra. Presidenta le contesta con relación a la última pregunta, que las obras son de vergüenza, ejecutadas por la Consejería de Infraestructura Educativa, la obra mas económica y de peor terminación.

**Por Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto), se reitera los ruegos y preguntas formulados en la sesión anterior.**

**Ruegos y Preguntas formulados por D. José Luis Álamo (Mixto):**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**R1.-** Molino del Pilar. Camino que llega hasta El Lugarejo. Al llegar a la Carretera del Gamonal, hay instalado un dispositivo que impide tránsito rodado. Los vecinos piden y Nueva Canarias se hace eco de su demanda, que cada familia residente del lugar pueda entrar con su coche, sólo para carga y descarga. RUEGO, Señora Alcaldesa se tenga en cuenta esta demanda.

**R2-** Como ya hemos dicho muchas veces, el Patio de esta Casa Consistorial está muy bien atendido y hermoso. La Cubierta, en cambio, está altamente deteriorada. El problema principal es el de las humedades y goteras. Le Ruego Señora Alcaldesa atajen, antes que nada, este problema, aplicando los bidones de impermeabilizante que sean preciso. Y procedan a reparar la parte interior del techo de modo que el inmueble recupere sus características estéticas.

**P1-** Los empresarios han pedido la PARADA para Guaguas de Turistas. No han Contestado. Nueva Canarias se hizo eco de tal demanda. Aceptamos el rechazo razonable de la primera negativa. Del segundo escrito sobre el tema ninguna contestación. Los Empresarios vuelven a insistir. ¿Qué extraña razón impide decidir cosa tan fácil y que mejora nuestra economía, sin coste alguno? Es incomprensible.

**P2-** La Alcaldesa proclamó el consenso para el llamado Centro Comercial. Se reunió con altos representantes de FCC. Se reunió con la Oposición para un Documento de Revisión. Recurrió la Sentencia de Declaración de Caducidad. El Documento de Revisión no puede debatirse en este Pleno. Mucha agua nunca llenará una cesta de mimbre. Incumpliendo el contrato nunca se podrá terminar esta obra. ¿Qué razón impide RESOLVER EL CONTRATO Y ACOMETER LAS ACTUACIONES CONSIGUIENTES?

### **Ruegos y preguntas formulados por la Sra. Concejala No Adscrita:**

**R1-** Ruego que ante las muchas quejas recibidas de los vecinos de la Urbanización los Lentiscos se asfalte los tramos sin asfaltar de la Carretera General de los Lentiscos.

**R2-** Ruego que ante las abundantes quejas recibidas de los vecinos de la calle las Arenillas y de la calle Mosto, se asfalte ese tramo por el lamentable estado en el que se encuentra.

**R3-** Ante la demanda mayoritaria expresada a esta Concejala, por muchos vecinos del municipio, con necesidades básicas urgentes, que me manifiestan de forma reiterada, que cuando acuden a la Concejalía de Servicios Sociales les contestan, que no pueden conceder más ayudas de Emergencia Social, porque carecen de fondos en esa partida.

Ruego se dote de fondos suficientes a dicha partida, realizando las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir tales necesidades.

**R4-** Ruego que el dinero que se está gastando contratando a técnicos externos para la redacción de proyectos de obras, se destine a la partida de Emergencias Sociales.

**P1-** ¿ Por qué se han contratado a técnicos externos para realizar proyectos de obra, tal como aparece en la Resolución de Alcaldía 713/2014, nombrando a Don Raúl Castillo Gutiérrez, Ingeniero Técnico Industrial, redactor del proyecto “Escaleras Los Lentiscos”, cuando este Ayuntamiento tiene técnicos con la misma formación y cualificados para realizar este proyecto?

**P2-** ¿ Por qué la Concejalía de Servicios Sociales ha devuelto la subvención de 7.131,74 euros más los intereses de demora correspondientes del programa social denominado “Lucha contra la Pobreza Infantil”, otorgado por la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, después de aceptarla, el día 11 de septiembre, mediante firma de la Sra. Alcaldesa?

**P3-** ¿ Por qué se pretende pagar dos facturas por importe total de 9.201 euros a nombre de D. Miguel Ángel Deniz Domínguez, técnico contratado por la Mancomunidad de Medianías por la redacción y visado del proyecto denominado “Calle Juan Borde, Camino las Arenillas y Cruce de Pino Santo Bajo-Cruce las Haciendas”, cuando según el informe de fiscalización de fecha 23 de diciembre de 2014 de la Interventora



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Municipal, se indica que según la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y la Mancomunidad de Medianías, los gastos de elaboración de los proyectos son obligación de la Mancomunidad?

**P4-** ¿ Por qué no se ha sacado a licitación el suministro de energía eléctrica de este ayuntamiento, para así, evitar el fraccionamiento del objeto del contrato, tal como indica la Interventora Municipal en su informe de 23 de diciembre de 2014?.

A continuación toma la palabra el Sr. Martín Sosa, afirmando que con relación a la factura reitera lo dicho en este Pleno en la moción presentada, y por lo que respecta al encargo de proyectos, son los propios técnicos los que emiten propuesta en tal sentido.

Toma la palabra la Sra. Rita González diciendo que no corresponde al Ayuntamiento las obras de los colegios, y así y todo se instaló la carpa en la cancha que está en mejores condiciones, que la instalada por la propia Consejería en el otro patio. Le reitero que se asumen obras en los colegios que con la LRSAL no nos corresponde como arreglos de canchas, luces, y otras obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las doce horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.